

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0062-R

Quito, D.M., 04 de junio de 2026

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador en adelante, CRE, prescribe: “Se reconoce y garantiza a las personas: (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;

Que, el artículo 76 de la CRE dispone: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (1) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, el artículo 82 de la CRE dispone que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 85 de la CRE, dispone: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”;

Que, el artículo 226 ibidem, señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 del mismo cuerpo legal, señalaba que: “(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que, el artículo 288 ibidem, señala que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, mediante el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395, de fecha 4 de agosto de 2008 se expidió la LOSNCP, misma que regula al Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante, “SNCP”), así como al SERCOP, el cual funge como ente rector del SNCP.

Que, en el Registro Oficial Año I Cuarto Suplemento No. 140 del 07 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuya Disposición Transitoria Primera señala: “(...) Los procedimientos de contratación que hayan iniciado su fase preparatoria, precontractual, reclamos presentados y los contratos iniciados antes de la vigencia de esta Ley, se les continuará aplicando la normativa vigente a la fecha de su inicio, presentación o suscripción según corresponda (...)”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), vigente a la

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0062-R

Quito, D.M., 04 de junio de 2026

fecha de publicación del proceso SERCOP-SELPROV-001-2022, establecía como Objetivos del Sistema, los cuales son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: “1. *Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo;* (1) 2. *Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales;* (1) 3. *Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública;* (1) 4. *Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional;* (1) 5. *Promover la participación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas con ofertas competitivas, en el marco de esta Ley;* (1) 6. *Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna;* (1) 7. *Impulsar la participación social a través de procesos de veeduría ciudadana que se desarrollen a nivel nacional, de conformidad con el Reglamento;* (1) 8. *Mantener una sujeción efectiva y permanente de la contratación pública con los sistemas de planificación y presupuestos del Gobierno central y de los organismos seccionales;* (1) 9. *Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado;* (1) 10. *Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público;* y, (1) 11. *Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP.*”;

Que, el artículo 10 del mismo cuerpo legal, señalaba que: “*Créase el Servicio Nacional de Contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora, quien será designado por el Presidente de la República y gozará de fuero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado. (1) El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones: (1) 1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública;* (1) 2. *Promover y ejecutar la política de contratación pública dictada por el Directorio;* (1) 3. *Establecer los lineamientos generales que sirvan de base para la formulación de los planes de contrataciones de las entidades sujetas a la presente Ley;* (1) 4. *Administrar el Registro Único de Proveedores RUP;* (1) 5. *Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRASPUBLICAS, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema;* (1) 6. *Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado;* (1) 7. *Establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados;* (1) 8. *Expedir modelos obligatorios de documentos precontractuales y contractuales, aplicables a las diferentes modalidades y procedimientos de contratación pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado;* (1) 9. *Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;* (1) 10. *Recopilar y difundir los planes, procesos y resultados de los procedimientos de contratación pública;* (1) 11. *Incorporar y modernizar herramientas conexas al sistema electrónico de contratación pública y subastas electrónicas, así como impulsar la interconexión de plataformas tecnológicas de instituciones y servicios relacionados;* (1) 12. *Capacitar y asesorar en materia de implementación de instrumentos y herramientas, así como en los procedimientos relacionados con contratación pública;* (1) 13. *Elaborar parámetros que permitan medir los resultados e impactos del Sistema Nacional de Contratación Pública y en particular los procesos previstos en esta Ley;* (1) 14. *Facilitar los mecanismos a través de los cuales se podrá realizar veeduría ciudadana a los procesos de contratación pública; y, monitorear su efectivo cumplimiento;* (1) 15. *Elaborar y publicar las estadísticas del Sistema Nacional de Contratación Pública;* (1) 16. *Certificar a los servidores públicos de las entidades contratantes como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, y a las personas interesadas en ingresar al servicio público, a fin de avalar sus conocimientos y habilidades. Todo servidor público que participa en las fases del procedimiento de contratación, deberá estar certificado conforme este numeral;* (1) 17. *Asesorar a las entidades contratantes y capacitar a los proveedores del Sistema Nacional de Contratación Pública sobre la inteligencia o aplicación de las normas que regulan los procedimientos de contratación de tal sistema;* (1) 18. *Requerir la aplicación inmediata del régimen disciplinario previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público a la máxima autoridad de una entidad contratante, cuando un servidor/a haya realizado una conducta que atente o viole la normativa o principios del Sistema Nacional de Contratación Pública; sin perjuicio de la notificación a los órganos de control respectivos;* (1) 19. *Analizar y controlar todos los procesos de contratación pública, y en torno a este análisis emitir las recomendaciones de cumplimiento obligatorio o*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0062-R

Quito, D.M., 04 de junio de 2026

tomar acciones concretas según corresponda, así como poner en conocimiento de los organismos de control de ser pertinente, sin perjuicio de las demás establecidas en la normativa aplicable; (f) 20. El ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública coadyuvará en la identificación de conductas de colusión en contratación pública, con la finalidad de que sean sancionadas por los entes de control competentes. (f) 21. Las demás establecidas en la presente Ley, su Reglamento General y demás normas aplicables.”;

Que, el artículo 43 ibidem, señalaba que: *“El Servicio Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente procesos de selección de proveedores con quienes se celebrará Convenios Marco en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes, sobre la base de parámetros objetivos establecidos en la normativa que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública.”;*

Que, el artículo 44 de la citada norma, señalaba que: *“Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRASPÚBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa.”;*

Que, el artículo 45 del referido cuerpo legal, señalaba que: *“Los adjudicatarios quedarán obligados a proveer bienes y servicios normalizados de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el período de duración del Convenio Marco. No obstante, los adjudicatarios podrán mejorar las condiciones establecidas, siguiendo el procedimiento que para el efecto se haya previsto en el Convenio Marco.”;*

Que, el artículo 46 ibidem, señalaba que: *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. (f) Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes.”;*

Que, el artículo 80 de la norma invocada, señalaba que: *“El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. (f) Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda.”;*

Que, el artículo 92 del precitado cuerpo legal, señalaba que: *“Los contratos terminan: (f) 1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales; (f) 2. Por mutuo acuerdo de las partes; (f) 3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista; (f) 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y, (f) 5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica. (f) Los representantes legales de las personas jurídicas cuya disolución se tramita están obligados, bajo (f) su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley, y a comunicar a las Entidades Contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución. (f) Para los indicados casos de disolución de personas jurídicas, antes de expedir la resolución que la declare, la autoridad correspondiente deberá comunicar sobre el particular al Servicio Nacional de Contratación Pública, para que éstos, en el término de diez (10) días, informen si la persona jurídica cuya disolución se tramita no tiene contratos pendientes con las entidades sujetas a esta Ley o precise cuáles son ellos. (f) Con la contestación del Servicio Nacional de Contratación Pública o vencido el antedicho término, se dará trámite a la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios o empleados que incumplieron su deber de informar. (f) De existir contratos pendientes de la persona jurídica frente al Estado o Entidades Contratantes, el Servicio Nacional de Contratación Pública*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0062-R

Quito, D.M., 04 de junio de 2026

informará sobre aquellos a la Entidad Contratante, a la autoridad a la que compete aprobar la disolución y a la Procuraduría General del Estado, para que en el proceso de liquidación adopten las acciones conducentes a precautelar y defender los intereses públicos.”;

Que, el artículo 95 de la norma invocada, señalaba que: “*Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. (f) Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley. (f) Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo. (f) Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago. (f) La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación de contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. (f) La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar. (f) Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley. (f) Nota: Incisos segundo y último sustituidos por Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 100 de 14 de Octubre del 2013.”;*

Que, el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de publicación del proceso SERCOP-SELPREV-001-2022, establecía: “*Es la entidad rectora del Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP), responsable de las políticas, gestión y administración desconcentrada. Para el cumplimiento de sus fines tiene autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. (f) Para el ejercicio de la administración desconcentrada, el SERCOP establecerá las oficinas que fueren necesarias a nivel territorial, a cargo de directores con atribuciones expresamente delegadas por el Director Ejecutivo.”;*

Que, el artículo 6, ibidem, señalaba que: “*A más de las establecidas en la Ley, serán atribuciones del SERCOP: (f) 1. Ejercer el monitoreo constante de los procedimientos efectuados en el marco del Sistema Nacional de Contratación Pública; (f) 2. Emitir de oficio o a petición de parte, observaciones de orden técnico y legal en la fase precontractual, las que serán de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes; (f) 3. Supervisar de oficio o pedido de parte, conductas elusivas de los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública, tales como: plazos insuficientes, especificaciones técnicas subjetivas o direccionadas, presupuestos fuera de la realidad del mercado, parámetros de evaluación discrecionales, entre otros; (f) 4. Realizar evaluaciones y reportes periódicos sobre la gestión que en materia de contratación pública efectúen las entidades contratantes; y de ser el caso, generar alertas o recomendaciones de cumplimiento obligatorio, sin perjuicio de que sean puestas en conocimiento de los organismos de control pertinentes.”;*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0062-R

Quito, D.M., 04 de junio de 2026

Que, el artículo 43 de la norma invocada, señalaba que: “Para la inclusión en el catálogo electrónico de los bienes y servicios normalizados, el SERCOP realizará procesos de selección que permitan celebrar convenios marcos, observando el procedimiento que se establezca en los pliegos. (f) Las contrataciones por catálogo electrónico de bienes y servicios normalizados, que realicen las Entidades Contratantes, observarán el procedimiento señalado por el SERCOP: (f) La orden de adquisición electrónica emitida por la Entidad Contratante se sujetará a las condiciones contractuales previstas en el Convenio Marco; y, de ser el caso a las mejoras obtenidas por la entidad contratante. (f) De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley, la Orden de Compra emitida a través del Catálogo Electrónico formaliza la contratación de los bienes o servicios requeridos y genera los derechos y obligaciones correspondientes para las partes. (f) Una vez recibidos los bienes o servicios contratados, se suscribirá el acta de entrega recepción correspondiente con la verificación de correspondencia con las especificaciones previstas en el catálogo.”;

Que, el artículo 201 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de agosto de 2016 contiene la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (vigente a la fecha de publicación del proceso SERCOP-SELPROV-001-2022), señalaba que: “Administración de Convenio Marco y Catálogo Electrónico General. – El Servicio Nacional de Contratación Pública administrará el Catálogo Electrónico General y los Convenios Marco de cada uno de ellos; y, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio, así como impondrá las sanciones a que hubiere lugar y aplicará las disposiciones inherentes a la administración del Catálogo Electrónico General y de los productos y categorías que lo conforman.”;

Que, el artículo 202 ejusdem, señalaba que: “Administrador del Convenio Marco del Catálogo Electrónico General. - La máxima autoridad del SERCOP o su delegado, designará un servidor público que actuará como administrador de los Convenios Marco resultado de los procesos de selección de proveedores, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio Marco, y tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes responsabilidades: (f) 1.- Conocer las peticiones derivadas de la ejecución de los convenios marco, realizadas tanto por entidades, como proveedores y atender las mismas. (f) 2.- Elaborar los informes pertinentes en caso de requerirse un criterio institucional. (f) 3.- Preparar informes de recomendación respecto a la exclusión y/o suspensión de productos y/o proveedores. (f) 4.- Elaborar los informes de seguimiento de las órdenes de compra generadas a través del Catálogo Electrónico. (f) 5. Manejar la herramienta de Catálogo Electrónico únicamente para aquellos catálogos designados. (f) 6.- Elaborar los informes de recomendación sobre actualizaciones de especificaciones técnicas o términos de referencia, así como actualizaciones a las condiciones comerciales de los productos catalogados. (f) 7.- Recomendar a la máxima autoridad o su delegado la terminación por mutuo acuerdo del convenio o terminación anticipada y unilateral del convenio; y, 8.- Las demás establecidas en la normativa jurídica aplicable.”;

Que, el artículo 205 del mismo cuerpo legal, indicaba que: “Exclusión de proveedores del Catálogo Electrónico General.- El Servicio nacional de Contratación Pública podrá excluir a un proveedor de los productos pertinentes a una categoría en la cual se encuentra catalogado en el Catálogo Electrónico General, cuando se produzcan cualquiera de las siguientes causales: (...) c) Por incumplimiento del convenio marco determinado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, previo informe técnico, que justifique que el proveedor ha dejado de cumplir cualquiera de las condiciones del convenio marco y/o la ficha técnica respectiva. (...) Para el caso previsto en el literal c), el SERCOP procederá conforme el trámite previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que fuese aplicable. Al no tratarse de un incumplimiento de una orden de compra, no se declarará como contratista incumplido al proveedor catalogado en esta exclusión. (f) El efecto inmediato de la exclusión será la terminación total de los Convenios Marco o Adendas suscritas, según corresponda. Esta exclusión no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización alguna al proveedor catalogado. (f) En caso de exclusión, el proveedor no podrá volver a catalogarse en la categoría del producto mientras dure su vigencia.”;

Que, el artículo 206 del instrumento legal en referencia, estipulaba que: “Suspensión de proveedores del Catálogo Electrónico General. - La suspensión temporal o definitiva de proveedores en productos específicos o en la categoría respectiva del Catálogo Electrónico General podrá efectuarse por: (f) a) Razones de carácter

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0062-R

Quito, D.M., 04 de junio de 2026

técnico o económico debidamente motivado, por las cuales los proveedores catalogados no pudieran cumplir con las órdenes de compra generadas a su favor. Para el efecto, deberán notificar con treinta (30) días plazo de anticipación a la fecha de requerimiento de suspensión al Servicio Nacional de Contratación Pública a fin de que sea suspendido de manera temporal en el Catálogo Electrónico General. (f) b) Motivos de fuerza mayor o caso fortuito por los cuales los proveedores catalogados no pudieran cumplir con las órdenes de compra generadas a su favor. Para el efecto, deberán enviar su solicitud de suspensión al Servicio Nacional de Contratación Pública de manera inmediata y motivada a fin de que el bien o servicio ofertado sea suspendido de manera temporal en el Catálogo Electrónico General. La suspensión deberá ser ejecutada en la herramienta de Catálogo Electrónico en el término de hasta tres (3) días a partir de la recepción de la solicitud por parte de los Administradores de los Convenios Marco y autorizada por su jefe inmediato superior, para posteriormente en el término de hasta diez (10 días) ser ratificada esta actuación por la máxima autoridad del SERCOP o su delegado. (f) Para los casos previstos en los literales a) y b), el proveedor deberá cumplir con todas aquellas órdenes de compra generadas a su favor previo a la notificación del Servicio Nacional de Contratación Pública respecto a su solicitud de suspensión. (f) Si el pedido de suspensión es de forma definitiva en uno o varios productos específicos o en el total de la categoría respectiva, el SERCOP en el término máximo de quince (15) días a partir de la notificación al proveedor, generará la Adenda respectiva para la regularización de esta situación. (f) Si el pedido de suspensión es de forma temporal en uno o varios productos específicos o en el total de la categoría respectiva, el proveedor deberá incluir de forma obligatoria como parte de su solicitud el tiempo de suspensión requerido. En caso de no incluir dicho tiempo, el SERCOP negará la solicitud de suspensión. (f) c) El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá también suspender de manera temporal a proveedores, de manera motivada, para la verificación o corroboración de información presentada por el proveedor o que le haya sido solicitada. Así mismo se podrá suspender para el análisis de conductas presuntamente anticompetitivas o ilícitas. El SERCOP en cada caso particular determinará el plazo que durará la suspensión, que no podrá exceder los sesenta (60) días término. (f) d) El SERCOP podrá suspender a un proveedor mientras se tramita la exclusión de dicho proveedor. (f) e) Si no se pudiese contactar al proveedor catalogado al cual se le ha generado una orden de compra, lo cual será notificado por escrito al Servicio Nacional de Contratación Pública por parte de la entidad contratante, previa verificación del SERCOP, esta suspensión se efectuará hasta que el proveedor actualice sus datos en el Registro Único de Proveedores y solicite por escrito el levantamiento de la referida Suspensión. (f) f) Si posterior a una actualización de fichas técnicas o condiciones comerciales previstas en los pliegos de los procesos de selección de proveedores, estos últimos no puedan cumplir con las condiciones actualizadas, podrán solicitar la suspensión de los productos específicos de manera temporal o definitiva. (f) El administrador del convenio marco realizará la suspensión en la herramienta del Catálogo Electrónico una vez la máxima autoridad del SERCOP o su delegado, previo informa técnico, autorice el trámite de suspensión, salvo el caso detallado en el literal b) del presente artículo. (f) Para el caso de suspensiones temporales, el administrador del convenio marco a través del área correspondiente, procederá con el respectivo oficio de notificación una vez se haya procedido con la suspensión en la herramienta de Catálogo Electrónico.”;

Que, el artículo 211 del mismo cuerpo legal, señalaba que: “Verificación de cumplimiento del Catálogo Electrónico General- Durante el período de vigencia del Catálogo Electrónico General, la entidad contratante y lo el Servicio Nacional de Contratación Pública podrán realizar las inspecciones que consideren necesarias para verificar el cumplimiento del Convenio Marco, pliegos del procedimiento y demás normativa vigente de acuerdo a sus competencias. (f) En caso de requerirlo, el SERCOP podrá contar con las recomendaciones e información de las entidades rectoras durante las acciones de verificación de cumplimiento. (f) El SERCOP podrá generar acciones de control a las entidades contratantes que generen y dejen sin efecto órdenes de compra, de forma inusual y sin motivación, de un mismo producto y de forma consecutiva.”;

Que, el artículo 207 del presente cuerpo legal, indicaba que: “Terminación de convenio marco.- Los convenios marco terminarán bajo las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo de vigencia. (f) 2. Por exclusión de producto sea total o parcial según corresponda. (f) 3. Por exclusión del proveedor en la totalidad de los productos adjudicados. (f) 4. Por finalizar un nuevo proceso de selección para la misma categoría de producto. Esta causal no aplicará cuando el periodo de vigencia original de la categoría ya existente se encuentre vigente, salvo que este periodo de vigencia no se encuentre determinado. El SERCOP invitará a todos los proveedores catalogados en esa categoría para que

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0062-R

Quito, D.M., 04 de junio de 2026

participen en el nuevo proceso de selección. Una vez suscritos los convenios marco del nuevo proceso de selección con cualquier proveedor, o que el nuevo proceso se declare desierto, los convenios marco anteriores quedarán finalizados, sin ser necesario trámite adicional alguno y sin que se genere ningún derecho o indemnización a favor de los proveedores. (/) 5. Por las causales previstas en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que fueren aplicables. (/) 6. Por haberse detectado inconsistencia, simulación o inexactitud en la documentación presentada en la oferta o en las condiciones mínimas de participación, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de terminación unilateral previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (/) 7. Por quiebra o insolvencia del proveedor catalogado. (/) 8. Por haberse celebrado el convenio marco contra expresa prohibición de la Ley o normativa jurídica aplicable. (/) 9. Por mutuo acuerdo. (/) 10. El SERCOP también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el convenio marco cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el proveedor catalogado no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el convenio marco. (/) 11. En los demás casos estipulados en el convenio marco, de acuerdo con su naturaleza. (/) 12. En caso de terminación, los proveedores deberán satisfacer íntegramente las órdenes de compra recibidas por parte de las entidades contratantes previamente generadas a la notificación respectiva. (/) 13. El efecto inmediato de la terminación del convenio marco, por cualquiera de las causales descritas, conllevará a que el proveedor ya no conste habilitado en el producto de la herramienta de Catálogo Electrónico que surgió por la celebración del convenio marco terminado.”;

Que, el artículo 219 de la citada norma, señalaba que: “Obligaciones de los Proveedores.- Los proveedores tienen la obligación de entregar los bienes y/o prestar los servicios catalogados, acorde las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en la ficha del producto catalogado y pliego respectivo acorde el artículo 45 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (/) Para su calificación, los proveedores deberán declarar que las posturas que incorporarán en el Portal Institucional al momento de efectuar un determinado procedimiento de contratación para la generación de la orden de compra, será inferior al precio referencial vigente. (/) En caso de incumplimiento de la obligación del proveedor que entregue un bien y/o preste un servicio distinto al catalogado, o que las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio sean insuficientes para el cumplimiento de su obligación, la entidad contratante procederá con la terminación unilateral y declaración de contratista incumplido de la orden de compra, de ser procedente. En este caso procederán conforme los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (/) En ningún caso los proveedores serán obligados a entregar productos que no fueren objeto de la orden de compra generada a su favor. (/) De manera excepcional y solo en casos debidamente fundamentados, contando con el informe previo favorable del administrador de la orden de compra, y previa autorización de la máxima autoridad o su delegado de la entidad contratante, los “proveedores podrán modificar las características técnicas de los productos a ser entregados en una determinada orden de compra formalizada, siempre y cuando estas sean mejores o superiores a las del producto catalogado; y, la marca y el precio se mantengan. (/) Los proveedores que hayan incumplido con las obligaciones establecidas para la provisión de bienes y/o prestación de servicios catalogados, se sujetarán a las sanciones establecidas en el pliego y Convenio Marco del procedimiento de contratación, así como, a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.”;

Que, el Convenio Marco para la Adquisición de Kits de Asistencia Humanitaria Nro. DCE-SERCOP-SELPROV-001-2022-CM-005 suscrito el 01 de febrero de 2023, entre Ing. Efraín Santiago Betancourt Vaca, Coordinador Técnico de Catalogación, de ese entonces, en calidad de delegado de la máxima autoridad institucional y el proveedor **JOSÉ LUIS ARCOS GALIANO, con RUC 0913889481001**, tiene por objeto: “El objeto del presente Convenio Marco, es dar el derecho al proveedor seleccionado **JOSÉ LUIS ARCOS GALIANO con RUC: 0913889481001**, como persona natural para estar catalogado en la herramienta informática que administra el SERCOP, con el fin de proveer los bienes normalizados en la categoría de **KITS DE ASISTENCIA HUMANITARIA**, en el Catálogo Electrónico habilitado en el portal institucional; conforme las especificaciones técnicas y condiciones comerciales correspondientes a plazo, precio referencial, modo de entrega, calidad y garantías establecidas en el pliego del procedimiento de selección No.SERCOP-SELPROV-001-2022. Toda esta información estará actualizada y a ella se registrarán las entidades contratantes. (/) El SERCOP permitirá a todas las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la LOSNCP, el uso del Catálogo Electrónico para realizar sus contrataciones en las categorías indicadas de KITS

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0062-R

Quito, D.M., 04 de junio de 2026

DE ASISTENCIA HUMANITARIA tal como indica la LOSNCP y su Reglamento. (...);

Que, la CLÁUSULA QUINTA del Convenio antes citado, indica: “BIENES ADJUDICADOS (I) Los bienes adjudicados al proveedor seleccionado son:

No.	Producto específico
1	KIT COMPLEMENTARIO DE ALIMENTOS
2	KIT DE PRIMERA RESPUESTA HUMANITARIA KPRH

”;

Que, la CLÁUSULA OCTAVA del Convenio antes citado, manifiesta: “GARANTÍAS (I) Las entidades contratantes, producto de la generación de las órdenes de compra, podrán solicitar a los beneficiarios de las referidas órdenes de compra, las garantías contempladas en el Capítulo III del Título IV de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- LOSNCP referente a las garantías, en cualquiera de sus formas. (I) 8.1 Garantía de fiel cumplimiento a favor de la entidad contratante (I) Para la garantía de fiel cumplimiento, la entidad contratante deberá observar lo establecido en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (I) 8.2 Garantía por anticipo (I) Se rendirá una garantía por anticipo siempre que la entidad contratante otorgue anticipo, la que deberá rendirse en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (I) Será facultad de la entidad requirente, emisora de la orden de compra, otorgar anticipos, si lo creyere pertinente. En caso de que así fuera, el proveedor deberá cumplir con la entrega de la correspondiente garantía de buen uso de anticipo por el cien por ciento (100%) del valor del anticipo. (I) El valor máximo por concepto de anticipo en compras a través del Catálogo Electrónico no podrá ser mayor al 70% del valor del monto total de la orden de compra. El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el proveedor seleccionado aperturará en un banco estatal o privado de propiedad de entidades del Estado en un cincuenta por ciento o más. (I) El proveedor seleccionado deberá autorizar expresamente a la entidad contratante el levantamiento del sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo recibido. El administrador responsable de las adquisiciones a través de catálogo electrónico designado por la entidad contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de devengar el anticipo o ejecución contractual. (I) El anticipo otorgado se descontará en la liquidación económica final de la orden de compra, previa recepción del bien a satisfacción de la entidad contratante y la suscripción de la correspondiente acta de entrega-recepción. (I) 8.3 Garantía técnica (I) La garantía técnica cubre el cien por ciento (100%) de los bienes de daños o alteraciones ocasionados por: fábrica, embalaje, transporte, manipulación, mala calidad de los materiales o componentes empleados en su fabricación. (I) El proveedor deberá realizar el cambio de los bienes considerados defectuosos previa inspección visual e informe técnico debidamente motivado realizado por parte del administrador de la orden de compra, los mismos que serán reemplazados por otros nuevos de la misma calidad y condición, sin costo adicional alguno para la entidad contratante y en concordancia con los plazos de entrega establecido en el respectivo Convenio Marco, para la entrega de los bienes, excepto si los daños hubiesen sido ocasionados por mal uso. (I) El proveedor deberá entregar a la entidad contratante la correspondiente garantía técnica, la cual deberá tener una vigencia de acuerdo a lo establecido en cada ficha técnica. Esta garantía deberá ser entregada y regirá desde la fecha de suscripción del acta de entrega – recepción de los Kits de Asistencia Humanitaria. (I) En caso de existir un desacuerdo con el criterio de la entidad contratante respecto a los bienes considerados defectuosos, se deberán realizar las pruebas de ensayo por muestreo acorde a la normativa legal vigente, para los productos que apliquen, siendo un (1) bien lo mínimo, que permitan certificar el cumplimiento de las especificaciones establecidas en la ficha técnica de los bienes adquiridos. El costo de todas las pruebas realizadas será por cuenta del proveedor, sin embargo, en caso de que el bien demuestre el cumplimiento de las características establecidas, será la entidad contratante quien deberá cancelar el costo de las pruebas o certificados realizados a los mismos.”;

Que, la CLÁUSULA NOVENA del Convenio ibidem, señala: “RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR SELECCIONADO (I) Durante la vigencia del Convenio Marco y de acuerdo con lo establecido en el pliego, los proveedores catalogados, a más de su obligación principal de cumplimiento de las especificaciones técnicas y

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0062-R

Quito, D.M., 04 de junio de 2026

de la entrega del producto, deberán administrar y mantener el catálogo electrónico de los bienes adjudicados, lo cual implicará las siguientes responsabilidades: (f) 9.1 Cumplir con lo establecido en el pliego del procedimiento de selección de proveedores y el respectivo convenio marco. (f) 9.2 Suministrar todos los bienes adjudicados, de conformidad con las características detalladas en la oferta, pliego y ficha técnica correspondiente; en los rangos de plazo y por debajo de los precios referenciales indicados en el pliego de este procedimiento, considerando todos los costos obligatorios que debe y deberá asumir en la ejecución contractual, especialmente aquellos relacionados con obligaciones sociales, laborales, de seguridad social, ambientales y tributarias vigentes. (f) 9.3 Disponer de los recursos humanos, técnicos y económicos que sean necesarios para mantener actualizada la información relacionada al bien catalogado y sus respectivas condiciones técnicas y comerciales, asegurando que las entidades contratantes dispongan siempre de los mejores precios en el catálogo. (f) 9.4 Conocer y operar adecuadamente el sistema de administración de Catálogo Electrónico, disponible para los proveedores de Convenio Marco, a través del Portal institucional. (f) 9.5 Responder y gestionar, según corresponda, todos los casos de reclamos y/o consultas reportadas por el SERCOP y/o las entidades contratantes, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas. (f) 9.6 Entregar a la entidad contratante en los tiempos previstos las garantías establecidas en el presente pliego. (f) 9.7 Entregar oportunamente los bienes previstos en el Convenio Marco, en tales condiciones que la entidad contratante pueda continuar inmediatamente con el desarrollo normal de sus actividades. (f) 9.8 El proveedor seleccionado, deberá cumplir con las obligaciones laborales; como el pago del salario básico unificado (SBU) o los salarios y tarifas mínimas sectoriales conforme las resoluciones del Ministerio de Trabajo y Consejo Nacional de Trabajo y Salarios respectivamente. Además, el proveedor deberá pagar el décimo tercero y décimo cuarto sueldos, fondos de reserva, utilidades, horas suplementarias, horas extraordinarias, y demás beneficios de Ley a sus trabajadores; o su equivalente para los proveedores de los países que formen parte de los acuerdos comerciales entre: la Unión Europea y sus Estados Miembros; Reino Unido; y EFTA. (f) 9.9 Para el caso de contratación de personal con discapacidad, se deberá observar lo establecido en el artículo 42 – numeral 33 del Código de Trabajo; o su equivalente para los proveedores de los países que formen parte de los acuerdos comerciales entre: la Unión Europea y sus Estados Miembros; Reino Unido; y EFTA. (f) 9.10 El proveedor asumirá todas las responsabilidades y las obligaciones patronales dispuestas en; el Código de Trabajo, por la Ley de Seguridad Social y Leyes conexas; o su equivalente para los proveedores de los países que formen parte de los acuerdos comerciales entre: la Unión Europea y sus Estados Miembros; Reino Unido; y EFTA, respecto al personal que contrate o que llegare a contratar para el desenvolvimiento de su actividad, quedando el SERCOP relevado de toda responsabilidad y obligaciones de esta índole. (f) 9.11 Aceptar que el SERCOP directamente o a través de terceros, verifique el cumplimiento de las condiciones de entrega del bien, así como el cumplimiento del Convenio Marco, en cualquier momento del procedimiento de selección que ha convocado o de la ejecución del Convenio Marco en caso de que resulte adjudicado. De ser el caso, para los bienes considerados de origen nacional, se verificará mediante la constatación in situ del proceso productivo que se lleva a cabo para la fabricación de los KITS DE ASISTENCIA HUMANITARIA que está ofertando; para lo cual dará todas las facilidades y proporcionará la información que le sea requerida.”;

Que, la CLÁUSULA DÉCIMA del referido Convenio, determina: “REQUISITOS DE DESEMPEÑO (f) Para permanecer en el catálogo electrónico, los proveedores adjudicados adicionalmente se comprometen a cumplir con los siguientes requisitos de desempeño: (f) 10.1 Formar y certificar sus recursos humanos durante la vigencia del Convenio Marco, con el fin de incrementar los niveles de competitividad y productividad organizacional. (f) 10.2 El proveedor deberá obtener en el plazo máximo de un (1) año a partir de la fecha de suscripción del respectivo Convenio Marco un reconocimiento o certificación en seguridad y salud ocupacional. O su equivalente para los proveedores de los países que formen parte de los acuerdos comerciales entre: la Unión Europea y sus Estados Miembros; Reino Unido; y EFTA. (f) 10.3 El proveedor deberá obtener en el plazo máximo de noventa (90) días a partir de la fecha de suscripción del respectivo Convenio Marco, usuario del Sistema de Gestión Documental Quipux para el envío y recepción de las comunicaciones oficiales. (f) 10.4 En un periodo de un (1) años contados a partir de la fecha de suscripción de la firma del Convenio Marco el proveedor deberá obtener el Certificado “Mi Primera Certificación INEN” o; Certificación INEN 2537 en su versión vigente o; Certificado ISO 9001 es su versión vigente. (El alcance de la certificación deberá incluir o estar relacionado al objeto del presente procedimiento), o su equivalente para los proveedores de los países que formen parte de los acuerdos comerciales entre: la Unión Europea y sus Estados Miembros; Reino Unido; y EFTA. (f) 10.5 En el plazo máximo de un (1) año a partir de la fecha de suscripción del respectivo

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0062-R

Quito, D.M., 04 de junio de 2026

Convenio Marco, el proveedor catalogado debe presentar la postulación a un incentivo ambiental honorífico por buen desempeño ambiental emitido por la Autoridad Ambiental Nacional, basado en el numeral 3 del Art. 283 del Código Orgánico del Ambiente, o su versión vigente, o su equivalente para los proveedores de los países que formen parte de los acuerdos comerciales entre: la Unión Europea y sus Estados Miembros; Reino Unido; y EFTA.”;

Que, la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA del Convenio en mención: “*DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO MARCO (f) El Convenio Marco que se suscriba como consecuencia del presente procedimiento de selección de proveedores para la “ADQUISICIÓN DE KITS DE ASISTENCIA HUMANITARIA”, terminará una vez concluido su periodo de vigencia y en cualquier momento por mutuo acuerdo de las partes suscriptoras, según lo establecido y bajo las condiciones previstas en los artículos 92 y 93 de la LOSNCP. (f) 13.1 Por cumplimiento del plazo de vigencia (f) 13.2 Por exclusión de producto sea total o parcial según corresponda (f) 13.3 Por exclusión del proveedor en la totalidad de los bienes adjudicados. (f) 13.4 Por finalizar un nuevo proceso de selección para la misma categoría de producto. Esta causal no aplicará cuando el periodo de vigencia original de la categoría ya existente se encuentre vigente, salvo que este periodo de vigencia no se encuentre determinado. El SERCOP invitará a todos los proveedores catalogados en esa categoría para que participen en el nuevo proceso de selección. Una vez suscritos los convenios marco del nuevo proceso de selección con cualquier proveedor, o que el nuevo proceso se declare desierto, los convenios marco anteriores quedarán finalizados, sin ser necesario trámite adicional alguno y sin que se genere ningún derecho o indemnización a favor de los proveedores. (f) 13.5 Por las causales previstas en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que fueren aplicables. (f) 13.6 Por haberse detectado inconsistencia, simulación o inexactitud en la documentación presentada en la oferta o en las condiciones mínimas de participación, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de terminación unilateral previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (f) 13.7 Por quiebra o insolvencia del proveedor catalogado. (f) 13.8 Por haberse celebrado el convenio marco contra expresa prohibición de la Ley o normativa jurídica aplicable. (f) 13.9 Por mutuo acuerdo. (f) 13.10 El SERCOP también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el convenio marco cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el proveedor catalogado no hubiere accedido a terminar el proveedor catalogado. (f) 13.11 En los demás casos estipulados en el convenio marco, de acuerdo con su naturaleza. (f) 13.12 Disolución, liquidación y/o cancelación del contratista, según lo establece el artículo 361 y siguientes de la Ley de Compañías (en caso de que el proveedor seleccionado sea persona jurídica). (f) 13.13 Si los representantes o el personal dependiente del proveedor seleccionado no hubieren observado los más altos niveles éticos o hubieren cometido actos de fraude, soborno, extorsión, coerción y/o colusión dictaminadas mediante sentencia ejecutoriada. (f) 13.14 Si se comprobare que los precios del mercado o garantías ofrecidas por el proveedor difieren de los que en forma normal el contratista ofrece a sus clientes del sector privado, y que por ende perjudiquen al Estado Ecuatoriano. (f) 13.15 Por muerte del proveedor catalogado. (f) En caso de terminación anticipada, los proveedores deberán satisfacer íntegramente las órdenes de compra recibidas por parte de las entidades contratantes previamente generadas a la notificación respectiva., sin perjuicio del procedimiento de terminación del convenio marco iniciado por el SERCOP. (f) Las entidades contratantes que efectúen la terminación unilateral y anticipada de la orden de compra, prevista en el presente documento, deberán notificar al SERCOP de conformidad con lo establecido en la LOSNCP. De ser pertinente, el SERCOP previa verificación y comprobación, realizará el trámite pertinente a fin de dar por terminado unilateral y anticipadamente el Convenio Marco. (f) La terminación unilateral del Convenio Marco que se genera motivo del incumplimiento con las órdenes de compra deberá ser posterior a la notificación del incumplimiento de la orden de compra al SERCOP por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante. (f) En este último caso, el proveedor seleccionado y con quien se ha suscrito el Convenio Marco tiene la obligación de devolver a la entidad contratante los anticipos no devengados en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del convenio. Dicha notificación también se efectuará a la entidad contratante a fin de que efectúe la respectiva liquidación de los anticipos y se informe sobre este particular a las partes suscriptoras del Convenio Marco. En caso de que no se proceda a la devolución de los anticipos en el término señalado, la entidad procederá a la ejecución de las garantías de buen uso del anticipo por el monto no devengado. (f) Las entidades contratantes que siguiendo el trámite de terminación unilateral y anticipada de la orden de compra previsto en el presente documento, deberán notificar al SERCOP cuando el contratista haya incurrido en las causales de terminación*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0062-R

Quito, D.M., 04 de junio de 2026

expresadas en esta cláusula, de conformidad con lo establecido en la LOSNCP, para que éste previa verificación y comprobación, realice el trámite pertinente a fin de dar por terminado unilateral y anticipadamente el Convenio Marco, para que se registre e inhabilite en el Registro Único de Proveedores del portal institucional conforme lo dispone la Ley; con la consecuencia de que no podrá suscribir convenio marco alguno con el SERCOP mientras mantenga su estado como contratista incumplido.”;

Que, la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA del Convenio precitado, señala: “ADMINISTRACIÓN DE LAS COMPRAS POR CATÁLOGO ELECTRÓNICO (I) 14.1 Intervienen en la administración del Convenio Marco, el SERCOP y el proveedor adjudicado. (I) POR PARTE DEL SERCOP (I) De acuerdo con lo señalado en los artículos: 80 de la LOSNCP, 121 de su Reglamento General; y 202 de la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-000072 referente a la Codificación y Actualización de Resoluciones. El SERCOP contará con un administrador del Convenio Marco. (I) El administrador designado por el SERCOP podrá realizar una revisión de la efectividad de la ejecución de los Convenios Marco que se suscriban como resultado del presente procedimiento de selección de proveedores. Para ello utilizará los reportes de la herramienta sobre el cumplimiento de las órdenes de compra que se generen, verificaciones de cumplimiento de Convenio Marco o cualquier otro método determinado por el SERCOP para así proceder con las acciones respectivas e inclusive determinar si corresponde o no realizar un nuevo procedimiento de selección. El SERCOP podrá en cualquier momento revisar la ficha técnica de los bienes a fin de actualizar las condiciones de los mismos, para garantizar la calidad, innovación y las necesidades públicas. Esta actualización será notificada a los proveedores a través del portal institucional. (I) Los proveedores que puedan cumplir con la ficha técnica actualizada podrán continuar en el catálogo durante el plazo de vigencia, los demás deberán solicitar la suspensión del catálogo de manera temporal o definitiva. (...);

Que, la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA del aludido Convenio Marco, establece que: “TIEMPO DE ENTREGA (I) Los tiempos máximos previstos como parte del presente procedimiento rigen a partir de la formalización de la orden de compra y serán los siguientes:

RANGOS (UNIDADES)		TIEMPOS OBLIGATORIO DE ENTREGA (DÍAS CALENDARIO)
1	1000	10
1001	2000	20
2001	3000	30
3001	* En adelante	A convenir con la entidad contratante sin ser menor a 40 días

**Para el caso de órdenes de compra mayores a las unidades establecidas en las subcategorías en la tabla anterior, podrá la entidad contratante y el contratista por mutuo acuerdo establecer un cronograma para la definición de plazos mayores a los establecidos. (I) Nota: En el caso de que no existan proveedores adjudicados domiciliados en la Provincia de Galápagos en este procedimiento se considerará 10 días calendario adicional a los establecidos previamente, por la distancia y el tipo de transporte utilizado para la movilización de los productos. (I) Los tiempos indicados en el presente procedimiento podrán ser modificados por el SERCOP durante la vigencia del presente Convenio Marco. En caso de que los nuevos plazos no resultaren convenientes para los intereses del proveedor catalogado, este deberá solicitar su suspensión temporal o definitiva de los bienes respectivos. (I) En caso de que la entrega de los bienes coincida en sábados, domingos o feriados, el día de entrega se trasladará máximo hasta el primer día hábil consecutivo, sin que esto implique el cobro de multas. (I) Lo anterior no implica que, una vez culminado el tiempo máximo de entrega, para el cobro de multas por retraso en la entrega de los bienes se deberá considerar los respectivos sábados, domingos y feriados, según corresponda.”;*

Que, el Pliego del proceso SERCOP-SELPROV-001-2022 cuyo objeto es selección de proveedores para la adquisición de Kit de Asistencia Humanitaria de fecha 25 de abril de 2024, en su numeral 2.14.3.2., establece: “Visita técnica para verificación (I) A partir de la fecha límite de entrega de ofertas, definida en el cronograma del presente procedimiento o durante la vigencia del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0062-R

Quito, D.M., 04 de junio de 2026

Pública podrá realizar las respectivas visitas técnicas a los proveedores que han ofertado en el presente procedimiento con el propósito de verificar el Valor Agregado Ecuatoriano - VAE, proceso productivo y/o cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes del presente procedimiento y en caso de ser adjudicados, se podrá verificar el cumplimiento del Convenio Marco y las demás condiciones y obligaciones establecidas en los pliegos del procedimiento. Los bienes que serán sujetos de verificación serán seleccionados por muestreo de forma aleatoria o en su totalidad. (f) Los proveedores que participen y sean adjudicados con productos de origen nacional deben cumplir con el siguiente proceso: (f) 1. Evidencia de la adquisición de los bienes; (f)2. Stock de los bienes adjudicados. (f) 3. Almacenamiento de bienes.”;

Que, la sección IV, del mismo cuerpo citado, señala que: “4.2.1 CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN (f) Los kits de asistencia humanitaria tienen que ser entregados nuevos, no re-manufacturados, no restaurados, no re- acondicionados y no-reconstruidos. (f) Los kits de asistencia humanitaria por entregar deben estar en perfectas condiciones y sin fallas de ninguna índole y deben cumplir con las especificaciones técnicas definidas en las fichas técnicas de los bienes. El contratista transportará y entregará los Kits de Asistencia Humanitaria en el sitio, en la fecha y dirección establecidos en la respectiva orden de compra, previa revisión y aprobación de estos por parte del administrador de la orden de compra. Por disposición del administrador de la orden de compra se señalará un espacio físico en donde almacenar el producto, si es el caso, cuidando siempre que no se estropee.”;

Que, mediante Resolución Interna No. SERCOP-CTDC-2022-0022-R, de 25 de abril de 2022, el Coordinador Técnico de Catalogación del SERCOP, de ese entonces: (i) aprobó el pliego y dispuso el inicio del procedimiento de selección de proveedores de Convenio Marco para la adquisición de KITS DE ASISTENCIA HUMANITARIA”, procedimiento signado con código No. SERCOP-SELPROV-001-2022; (ii) designó a los miembros de la Comisión Técnica; y, (iii) dispuso la publicación de la resolución en el Portal Institucional del SERCOP. Mediante dicho procedimiento se convocó a las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios, asociaciones y compromisos de asociación o consorcios y actores de la economía popular y solidaria con domicilio fiscal en el Ecuador, inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP, legalmente capaces para contratar, a que presenten sus ofertas y suscriban Convenios Marco, para ser parte del catálogo electrónico dentro de la categoría de KITS DE ASISTENCIA HUMANITARIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP.

Que, mediante Resolución Interna No. SERCOP CTDC-2023-0002-R, de 23 de enero de 2023, el Coordinador Técnico de Catalogación del SERCOP, de ese entonces; adjudicó al proveedor ARCOS GALIANO JOSE LUIS, con RUC: 0913889481001 en el procedimiento de selección No. SERCOP-SELPROV-001-2022, cuyo objeto es la selección de proveedores para la adquisición de “KITS DE ASISTENCIA HUMANITARIA” y en consecuencia se procedió con la suscripción del Convenio Marco.;

Que, mediante Convenio Marco Nro. DCE-SERCOP-SELPROV-001-2022-CM-005 de fecha 01 de febrero de 2023, correspondiente al proceso SERCOP-SELPROV-001-2022 para la ADQUISICIÓN DE KITS DE ASISTENCIA HUMANITARIA, suscribieron citado Convenio Marco, el SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA SERCOP y el proveedor JOSÉ LUIS ARCOS GALIANO con RUC 0913889481001.;

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-CTDC-2025-0547-M de fecha 11 de diciembre de 2025, la Mgs. Melannie Daniela Grijalva Isizan, Coordinadora Técnica de Catalogación, designó a la servidora Mgs. Marjorie Margarita Medina Barrera, como Administradora de Convenio Marco del proceso SERCOP-SELPROV-001-2022, para la adquisición de “KITS DE ASISTENCIA HUMANITARIA”, en el cual señala lo siguiente: “[...] En virtud de la normativa legal expuesta, me permito designar a los siguientes servidores como Administradores de Convenios Marco o instrumentos respectivos que se derivan de los procedimientos que sustancie el SERCOP, en el Catálogo Electrónico a nivel nacional, y en el Catálogo Dinámico Inclusivo su delegación de planta central y a nivel desconcentrado de las zonales 1, 2 y 9, que corresponden a las provincias de Esmeraldas, Carchi, Imbabura, Pichincha, Sucumbios, Napo y Orellana, en los procesos que a continuación se detalla: (...) SERCOP-SELPROV-001-2022 KITS DE ASISTENCIA

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0062-R

Quito, D.M., 04 de junio de 2026

HUMANITARIA [...];

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-CTDC-2026-0142-M de fecha 26 de febrero de 2026, la Mgs. Melannie Daniela Grijalva Isizan, Coordinadora Técnica de Catalogación, emitió la disposición para la visita IN SITU de verificación de cumplimiento del Convenio Marco del proceso SERCOP-SELPROV-001-2022 para la adquisición de “KITS DE ASISTENCIA HUMANITARIA”, en el cual indica: “[...] *En virtud de la base legal expuesta, me permito disponer al Mgs. Jorge Paúl Pazmiño Paneluisa, Director de Administración de Catálogos y Gestión de Proveedores y a la Mgs. Marjorie Margarita Medina Barrera en calidad de Administradora del Catálogo Electrónico en el procedimiento SERCOP-SELPROV-001-2022, a fin de que se sirvan ejecutar las visitas de verificación in situ de cumplimiento de Convenio Marco, de Kits de Asistencia Humanitaria.*

Para el efecto, los delegados coordinarán las acciones administrativas y logísticas necesarias para el estricto cumplimiento de las diligencias: (...) 04 de marzo de 2026 07:00 a 21:00 [...];

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DACGP-2026-0113-O de fecha 27 de febrero de 2026, el Mgs. Jorge Paúl Pazmiño Paneluisa, Director de Administración de Catálogos y Gestión de Proveedores, solicitó contingente para las verificaciones técnicas IN-SITU al Ministerio de Trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el cual indica lo siguiente: “[...] *En virtud de los antecedentes y base legal expuesta, se informa que, el Servicio Nacional de Contratación Pública está facultado para realizar verificaciones o inspecciones de cumplimiento de Convenio Marco, durante la vigencia del Catálogo Electrónico General, de acuerdo a sus competencias como ente rector de la contratación pública. En ejercicio de sus competencias, se solicita de su colaboración, a fin de ejecutar las visitas de verificación de cumplimiento de Convenio Marco.*

Bajo este contexto, y con el objetivo de coordinar acciones interinstitucionales, en el ámbito de sus competencias, las cuales aseguren el cumplimiento efectivo de estas diligencias, esta cartera de Estado, tiene previsto ejecutar visitas de verificación in situ, conforme el siguiente cronograma: (...) miércoles 04/03/2026 (...) 9:30 am (...) Provincia del Guayas: Ciudad de Guayaquil - Dr. Juan Montalván Cornejo y 2º Pasaje 3 SO Dirección: <https://n9.cl/u3d42> [...];

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DACGP-2026-0119-O de fecha 03 de marzo de 2026, el Mgs. Jorge Paúl Pazmiño Paneluisa, Director de Administración de Catálogos y Gestión de Proveedores, solicitó contingente a la Gobernación de la Provincia del Guayas del Ministerio de Gobierno, en el cual señala lo siguiente: “[...] *En virtud de los antecedentes y base legal expuesta, se informa que, el Servicio Nacional de Contratación Pública está facultado para realizar verificaciones o inspecciones de cumplimiento de Convenio Marco, durante la vigencia del Catálogo Electrónico General, de acuerdo a sus competencias como ente rector de la contratación pública. En ejercicio de sus competencias, se solicita de su colaboración (agentes de seguridad), a fin de ejecutar las visitas de verificación de cumplimiento de Convenio Marco.*

Bajo este contexto, y con el objetivo de coordinar acciones interinstitucionales, en el ámbito de sus competencias, las cuales aseguren el cumplimiento efectivo de estas diligencias, esta cartera de Estado, tiene previsto ejecutar visitas de verificación in situ, conforme el siguiente cronograma: (...) Miércoles 04/03/2026 (...) 9:30 am (...) Provincia del Guayas Ciudad de Guayaquil Dr. Juan Montalván Cornejo y 2º Pasaje 3 SO Dirección: <https://n9.cl/u3d42> [...];

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DACGP-2026-0122-O de fecha 03 de marzo de 2026, el Mgs. Jorge Paúl Pazmiño Paneluisa, Director de Administración de Catálogos y Gestión de Proveedores, solicitó contingente a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, en el cual indica lo siguiente: “[...] *En virtud de los antecedentes y base legal expuesta, se informa que, el Servicio Nacional de Contratación Pública está facultado para realizar verificaciones o inspecciones de cumplimiento de Convenio Marco, durante la vigencia del Catálogo Electrónico General, de acuerdo a sus competencias como ente rector de la contratación pública. En ejercicio de sus competencias, se solicita de su colaboración (agentes de seguridad), a fin de ejecutar las visitas de verificación de cumplimiento de Convenio Marco.*

Bajo este contexto, y con el objetivo de coordinar acciones interinstitucionales, en el ámbito de sus competencias, las cuales aseguren el cumplimiento efectivo de estas diligencias, esta cartera de Estado, tiene previsto ejecutar visitas de verificación in situ, conforme el siguiente cronograma: Miércoles (...) 04/03/2026 (...) 9:30 am (...) Provincia del Guayas Ciudad de Guayaquil Dr. Juan Montalván Cornejo y 2º Pasaje 3 SO

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0062-R

Quito, D.M., 04 de junio de 2026

Dirección: <https://n9.cl/u3d42Miércoles...>

Mediante el Oficio Nro. SERCOP-DACGP-2026-0121-O de fecha 03 de marzo de 2026, el Mgs. Jorge Paúl Pazmiño Paneluisa, Director de Administración de Catálogos y Gestión de Proveedores, emitió la notificación al proveedor ARCOS GALIANO JOSE LUIS, titular del RUC 0913889481001 sobre la visita IN-SITU de cumplimiento de Convenio Marco, pliegos y fichas técnicas del procedimiento SERCOP-SELPROV-001-2022 para la adquisición de "KITS DE ASISTENCIA HUMANITARIA", en el cual textualmente se señaló lo siguiente: "...De conformidad con la cláusula DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DE LAS COMPRAS POR CATÁLOGO ELECTRÓNICO del CONVENIO MARCO del procedimiento SERCOP-SELPROV-001-2022 para la adquisición de KITS DE ASISTENCIA HUMANITARIA, señala lo siguiente:

"14.1 Intervienen en la administración del Convenio Marco, el SERCOP y el proveedor adjudicado. POR PARTE DEL SERCOP

De acuerdo con lo señalado en los artículos: 80 de la LOSNCP, 121 de su Reglamento General; y 202 de la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-000072 referente a la Codificación y Actualización de Resoluciones. El SERCOP contará con un administrador del Convenio Marco. El administrador designado por el SERCOP podrá realizar una revisión de la efectividad de la ejecución de los Convenios Marco que se suscriban como resultado del presente procedimiento de selección de proveedores. Para ello utilizará los reportes de la herramienta sobre el cumplimiento de las órdenes de compra que se generen, verificaciones de cumplimiento de Convenio Marco o cualquier otro método determinado por el SERCOP para así proceder con las acciones respectivas e inclusive determinar si corresponde o no realizar un nuevo procedimiento de selección. El SERCOP podrá en cualquier momento revisar la ficha técnica de los bienes a fin de actualizar las condiciones de los mismos, para garantizar la calidad, innovación y las necesidades públicas. Esta actualización será notificada a los proveedores a través del portal institucional.

Los proveedores que puedan cumplir con la ficha técnica actualizada podrán continuar en el catálogo durante el plazo de vigencia, los demás deberán solicitar la suspensión del catálogo de manera temporal o definitiva".

NOTIFICO a usted, proveedor: ARCOS GALIANO JOSE LUIS, con RUC 0913889481001, toda vez que el Servicio Nacional de Contratación Pública iniciará con la verificación de cumplimiento de convenio marco, conforme a la cláusula DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DE LAS COMPRAS POR CATÁLOGO ELECTRÓNICO del CONVENIO MARCO del procedimiento SERCOP-SELPROV-001-2022 para la adquisición de KITS DE ASISTENCIA HUMANITARIA.

El objetivo general es: Verificar el cumplimiento del Convenio Marco, pliegos, fichas técnicas y oferta presentada del procedimiento del proceso SERCOP-SELPROV-001-2022 para la adquisición de KITS DE ASISTENCIA HUMANITARIA, y demás normativa vigente aplicable al procedimiento de Catálogo Electrónico, para ello el Servicio Nacional de Contratación Pública podrán realizar las inspecciones que consideren necesarias.

Para esta acción de control estará conformado por el equipo verificador, por lo que agradeceré disponer se presente la colaboración necesaria para la ejecución del trabajo indicado.

En virtud de lo expuesto, dicha verificación será llevada a cabo el día 04 de marzo de 2026, en la dirección: Calle: AV. PRIMERA, Intersección / Referencia: CALLE QUINTA - CALLE SEXTA, Número: 540, Provincia: GUAYAS, Cantón: GUAYAQUIL, a partir de las 11:30, por parte del equipo verificador designado [...];

Que, mediante comunicación electrónica remitida desde la dirección marjorie.medina@sercop.gob.ec de 03 de marzo de 2026, se realizó una notificación adicional al proveedor ARCOS GALIANO JOSE LUIS, titular del RUC Nro. 0913889481001, en la dirección electrónica joseluisarcosg@gmail.com, mismo que consta registrado en la información del Registro Único de Proveedores. En dicha comunicación electrónica se adjuntó el Oficio Nro. SERCOP-DACGP-2026-0121-O de fecha 03 de marzo de 2026, con la cual se notificó la visita IN SITU para verificación de cumplimiento de convenio marco.;

Que, mediante Acta de Registro de Asistencia de fecha 04 de marzo de 2026, donde se evidencia la visita de inspección por parte de las entidades Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo, Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, comenzó a las 13h15 y concluyó a las 17h00. Misma que fue presenciada y autorizada por el proveedor ARCOS GALIANO JOSE LUIS, titular del RUC Nro. 0913889481001.;

Que, mediante Informe de Verificación de Cumplimiento de Convenio Marco signado con el Nro.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0062-R

Quito, D.M., 04 de junio de 2026

INF-DACGP-2026-117 de fecha 04 de marzo de 2026, suscrito por el proveedor ARCOS GALIANO JOSE LUIS, cuyo objeto fue la “Verificación del Cumplimiento del Convenio Marco proceso << SERCOP-SELPROV-001-2022 >> para la adquisición <<KITS DE ASISTENCIA HUMANITARIA>>, proveedor: ARCOS GALIANO JOSE LUIS, con RUC 0913889481001, sustentado a su vez en los registros fotográficos de la Inspección In Situ, el proveedor no presentó toda la documentación solicitada por las entidades que conformaron la visita IN SITU y demás observaciones.;

Que, mediante Informe Técnico para la Suspensión dentro del Convenio Marco del procedimiento SERCOP-SELPROV-001-2022 para la adquisición de “KITS DE ASISTENCIA HUMANITARIA” del proveedor ARCOS GALIANO JOSE LUIS, con RUC 0913889481001, con No. INF-DACGP-2026-121 de fecha 06 de marzo de 2026, que en su parte pertinente señala: “[...] 5. CONCLUSIONES (f) De conformidad a la visita IN-SITU, realizada el 04 de marzo de 2026, iniciada a las 13h15 y finalizada a las 17:00, cuya finalidad fue la verificación de cumplimiento del Convenio Marco del proceso SERCOP-SELPROV-001-2022 para la adquisición de “KITS DE ASISTENCIA HUMANITARIA”, se constató que el proveedor ARCOS GALIANO JOSE LUIS, con RUC 0913889481001, NO SE ENCUENTRA DOMICILIADO EN LA DIRECCIÓN REGISTRADA EN EL SOCE: Calle: AV. PRIMERA, Intersección / Referencia: CALLE QUINTA - CALLE SEXTA, Número: 540, Provincia: GUAYAS, Cantón: GUAYAQUIL y de acuerdo con la información registrada en el SRI, el estado del establecimiento se encuentra “CERRADO” y la dirección actual que mantiene es: GUAYAS / GUAYAQUIL / TARQUI / AV. PRIMERA SL-34 Y AV. TERCERA, cuyo estado del establecimiento se encuentra “ABIERTO”. (f) Asimismo, producto de la verificación, en coordinación con el Ministerio de Trabajo, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, al proveedor ARCOS GALIANO JOSE LUIS, con RUC 0913889481001, NO PRESENTÓ TODA LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, de acuerdo a lo señalado en la sección VERIFICACIÓN IN SITU del número 4; Error! No se encuentra el origen de la referencia. (sic) del presente informe. (f) En efecto, el numeral 5.9 que se encuentra claramente descrito en el pliego del procedimiento SERCOP-SELPROV-001-2022 para la adquisición de “KITS DE ASISTENCIA HUMANITARIA”, estipula lo siguiente: “EXCLUSIÓN O SUSPENSIÓN DE BIENES Y/O PROVEEDORES (f) El SERCOP en cualquier momento podrá revisar las categorías, subcategorías y fichas técnicas correspondientes a los bienes que se encuentran publicados y que correspondan al objeto de contratación del procedimiento de selección de proveedores para Convenio Marco para determinar la exclusión de dichos bienes. (f) Si por razones de carácter técnico o económico, así como causas de fuerza mayor o caso fortuito, los proveedores catalogados no pudiesen cumplir con lo ofertado, deberán notificar de manera oportuna al SERCOP previo a que se generen órdenes de compra a su favor, a fin de que la provisión de dicho bien sea suspendida de manera temporal o definitiva en el catálogo electrónico. (f) Si los proveedores mantienen glosas firmes por parte de la Contraloría General del Estado, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá también suspender de manera temporal a proveedores, para la verificación o corroboración de información. (f) Para el efecto, se deberá adjuntar a la mencionada solicitud los justificativos correspondientes debidamente motivados, los cuales deberán estar enmarcados en la normativa vigente para el efecto. (f) El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá también suspender de manera temporal a proveedores, de manera motivada, para la verificación o corroboración de información presentada por el proveedor que, de no realizarse, inhabilitaría al proveedor para recibir órdenes de compra o ser parte del Catálogo Electrónico. (f) Para la exclusión o suspensión de bienes o proveedores, se observarán los procedimientos establecidos en la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-000072.” [Énfasis propio] (f) En tal sentido, sustentándose en la normativa señalada en el número 2 del presente informe, concluyo que debe aplicarse el literal c del artículo 206 de la Resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de agosto de 2016 relacionado a la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (vigente a la fecha de publicación del procedimiento) y proceder a la SUSPENSIÓN TEMPORAL en el Catálogo Electrónico del proveedor ARCOS GALIANO JOSE LUIS, con RUC 0913889481001, puesto que se evidenció la falta de actualización de información en el RUP, incumplimiento en el desarrollo y ejecución del Convenio Marco, verificados por los organismos competentes. (f) Adicionalmente, se señala que, producto de la visita técnica IN-SITU, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, procedió de acuerdo a sus competencias, con la verificación de las áreas donde se almacenan, distribuyen y despachan los productos sujetos a control; por consiguiente, procedió a la clausura temporal de uno de los establecimientos visitados perteneciente al proveedor ARCOS GALIANO JOSE LUIS,

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0062-R

Quito, D.M., 04 de junio de 2026

con RUC 0913889481001, debido a la presencia de plagas, heces de roedores y mal almacenamiento de los productos en temperaturas inadecuadas. Cabe indicar que la instalación clausurada se encontraba ubicada en GUAYAS / GUAYAQUIL / TARQUI / AV. PRIMERA SL-34 Y AV. TERCERA (información del SRI), cuya dirección difiere a la que mantiene registrada en el Registro Único de Proveedores – RUP. (f) Por otro lado, es necesario mencionar que, de suspenderse al proveedor, se le debe solicitar que en el término de cinco (5) días, presente los justificados que respalde los incumplimientos presentados en la visita técnica IN-SITU, los cuales fueron descritos en el número 4 del presente informe. (f) En el caso de que el proveedor no presente la documentación requerida, o que no justifique en el término concedido, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Décima Tercera del Convenio Marco del proceso SERCOP-SELPROV-001-2022 para la adquisición de "KITS DE ASISTENCIA HUMANITARIA", que dispone: "...DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO MARCO (f) El Convenio Marco que se suscriba como consecuencia del presente procedimiento de selección de proveedores para la adquisición de "KITS DE ASISTENCIA HUMANITARIA", terminará una vez concluido su periodo de vigencia y en cualquier momento por mutuo acuerdo de las partes suscriptoras, según lo establecido y bajo las condiciones previstas en los artículos 92 y 93 de la LOSNCP..."; ante lo cual, se procedería con la terminación del referido Convenio Marco. (f) 6. RECOMENDACIONES (f) En mi calidad de Administradora de Convenio Marco del proceso SERCOP-SELPROV-001-2022 para la adquisición de "KITS DE ASISTENCIA HUMANITARIA", recomiendo al Comité de Catalogación que, de conformidad el numeral 5.9 del pliego perteneciente al referido procedimiento y en concordancia con el literal c del artículo 206 de la Resolución No. RE- SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de agosto de 2016 relacionado a la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (vigente a la fecha de publicación del procedimiento), se SUSPENDA de manera temporal al proveedor ARCOS GALIANO JOSE LUIS, con RUC 0913889481001, en la herramienta del Catálogo Electrónico, debido a las inconsistencias encontradas y que no entregó la información requerida durante la verificación IN-SITU que evidencie el cumplimiento de dicho Convenio Marco. (f) Por otro lado, de acogerse la recomendación de suspender de manera temporal al proveedor, además recomiendo que se solicite actualizar la información en el Registro Único de Proveedores -RUP y documentación señalada en el número 5 del presente informe, a fin de que en el término de 5 días, el proveedor ARCOS GALIANO JOSE LUIS, con RUC 0913889481001 remita los descargos que considere correspondientes, caso contrario que se proceda de acuerdo con la cláusula Décima Tercera respecto a la Terminación del Convenio Marco dentro del procedimiento SERCOP-SELPROV-001-2022 para la adquisición de "KITS DE ASISTENCIA HUMANITARIA", es decir Terminación del Convenio Marco [...];

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-DACGP-2026-0181-M de fecha 06 de marzo de 2026, el Mgs. Jorge Paúl Pazmiño Paneluisa, Director de Administración de Catálogos y Gestión de Proveedores, remitió para conocimiento de los miembros del Comité de Catalogación, el Informe Técnico para la Suspensión dentro del Convenio Marco del procedimiento SERCOP-SELPROV-001-2022 para la adquisición de "KITS DE ASISTENCIA HUMANITARIA" del proveedor ARCOS GALIANO JOSE LUIS, con RUC 0913889481001, con No. INF-DACGP-2026-121 de fecha 06 de marzo de 2026, con el fin de someter a aprobación la suspensión del referido proveedor;

Que, mediante el numeral 1.2 del ACTA-CC 018-2026 de fecha 206 de marzo de 2023, los miembros del Comité de Catalogación, en la sesión extraordinaria Nro. 018-2026, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 41 de la Resolución No. R.I.-SERCOP-2024-001, resolvieron: "[...] APROBAR por UNANIMIDAD, suspender de manera temporal al proveedor, El Comité de Gestión de Catalogación recomienda a la Administradora del Convenio Marco solicitar al proveedor la actualización de la información en el Registro Único de Proveedores -RUP y documentación, a fin de que en el término de 5 días, el proveedor ARCOS GALIANO JOSE LUIS, con RUC 0913889481001 remita los descargos que considere correspondientes, caso contrario que se proceda de acuerdo con la cláusula Décima Tercera respecto a la Terminación del Convenio Marco dentro del procedimiento SERCOP-SELPROV-001-2022 para la adquisición de "KITS DE ASISTENCIA HUMANITARIA", es decir Terminación del Convenio Marco. [...];

Que, mediante Resolución Nro. SERCOP-DDC-2026-0004 de fecha 06 de marzo de 2026, el Abg. Jhofre Patricio Hernandez Merchan en calidad de Presidente del Comité de Gestión de Catalogación y Director de Desarrollo de Catálogos, de la sesión extraordinaria Nro. 018-2026, resolvió: "[...] Art. 1.- Disponer, la SUSPENSIÓN del proveedor ARCOS GALIANO JOSE LUIS, con RUC 0913889481001, en la herramienta del

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0062-R

Quito, D.M., 04 de junio de 2026

Catálogo Electrónico.

Art. 2.- Disponer, a la Administradora del Convenio Marco, notificar en el término de 03 días, de conformidad al artículo 173 del Código Orgánico Administrativo, el contenido de la presente resolución al proveedor ARCOS GALIANO JOSE LUIS, con RUC 0913889481001, catalogado en el procedimiento SERCOP-SELPROV-001-2022, para la adquisición de "KITS DE ASISTENCIA HUMANITARIA", con la finalidad de que el proveedor, en el término de 05 días, remita los descargos que considere pertinentes en ejercicio de su legítimo derecho a la defensa, caso contrario se procederá de conformidad con lo señalado en la Cláusula Décima Tercera del convenio marco.

Art. 3.- Disponer al Administrador del convenio marco, ejecutar las acciones pertinentes en la herramienta informática para la implementación de la presente resolución en base a la normativa aplicable. [...]. Dicha Resolución fue suscrita por el Presidente del Comité de Gestión de Catalogación a fin de formalizar la voluntad conjunta de sus miembros;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DACGP-2026-0127-O de fecha 09 de marzo de 2026, se procedió con la notificación de Resolución Nro. SERCOP-DDC-2026-0004 de fecha 06 de marzo de 2026, la cual suspende temporalmente al proveedor ARCOS GALIANO JOSE LUIS, con RUC 0913889481001, a través del Sistema de Gestión Documental en la fecha 09 del mismo mes y año, en su parte pertinente señala: "[...] el proveedor, en el término de 05 días, remita los descargos que considere pertinentes en ejercicio de su legítimo derecho a la defensa, caso contrario se procederá de conformidad con lo señalado en la Cláusula Décima Tercera del convenio marco (...) Particular que pongo en su conocimiento para que haga efectivo el derecho de la legítima defensa [...]; es decir los descargos debían presentarse hasta el 16 de marzo de 2026;

Que, mediante OFICIO 002-JLA-26 de fecha 16 de marzo de 2026, ingresado por medio del Sistema de Gestión Documental Nro. SERCOP-DZ8-2026-0304-EXT (Trámite Externo), el señor ARCOS GALIANO JOSE LUIS con RUC 0913889481001, remitió en 125 fojas, la documentación con la cual presentó los descargos correspondientes, en cumplimiento a lo señalado en la Resolución Nro. SERCOP-DDC-2026-0004 de fecha 06 de marzo de 2026.;

Que, mediante Informe Técnico Económico Nro. INF-DACGP-2026-190 de fecha 02 de abril de 2026, la Administradora del Convenio Marco del procedimiento SERCOP-SELPROV-001-2022, para la adquisición de "KITS DE ASISTENCIA HUMANITARIA", luego del análisis de los descargos presentados por el proveedor ARCOS GALIANO JOSE LUIS con RUC 0913889481001, concluyó y recomendó en los numerales 5 y 6 del referido informe, lo que se detalla a continuación: "[...] 5 CONCLUSIONES.

En el contexto de la verificación de cumplimiento de Convenio Marco del procedimiento SERCOP-SELPROV-001-2022 para la adquisición de "KITS DE ASISTENCIA HUMANITARIA", referente a las órdenes de compra CE-20250002946412 y CE-20250002933837, mismas que fueron verificadas al momento de la visita técnica, así como de la revisión y análisis de los descargos presentados por el proveedor ARCOS GALIANO JOSE LUIS, con RUC 0913889481001; en mi calidad de Administradora del mencionado Convenio Marco, informo que el proveedor NO habría subsanado de manera integral y motivada los requerimientos expuestos en el numeral 4 y 5 del INFORME TÉCNICO PARA LA SUSPENSIÓN No. INF-DACGP-2026-121 de fecha 06 de marzo de 2026.

Los detalles específicos de estos incumplimientos se encuentran motivados y descritos en el numeral 4.5, del presente informe.

Cabe señalar la [CLÁUSULA] DÉCIMA TERCERA: DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO MARCO

El Convenio Marco que se suscriba como consecuencia del presente procedimiento de selección de proveedores para la "ADQUISICIÓN DE KITS DE ASISTENCIA HUMANITARIA", terminará una vez concluido su periodo de vigencia y en cualquier momento por mutuo acuerdo de las partes suscriptoras, según lo establecido y bajo las condiciones previstas en los artículos 92 y 93 de la LOSNCP. (...) 13.5 Por las causales previstas en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que fueren aplicables.

6. RECOMENDACIONES.

En mi calidad de Administradora de Convenio Marco del procedimiento SERCOP-SELPROV-001-2022 para la adquisición de "KITS DE ASISTENCIA HUMANITARIA" y con base a la Cláusula Décima Tercera del referido Convenio Marco, en concordancia con el numeral 4 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (normativa aplicable a la fecha de publicación el procedimiento),

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0062-R

Quito, D.M., 04 de junio de 2026

RECOMIENDO Iniciar el Proceso de Terminación Unilateral del Convenio Marco del proceso SERCOP-SELPROV-001-2022 para la adquisición de “KITS DE ASISTENCIA HUMANITARIA”, del proveedor ARCOS GALIANO JOSE LUIS, con RUC 0913889481001, debido a la persistencia en los incumplimientos señalados en el INFORME TÉCNICO PARA LA SUSPENSIÓN No. INF-DACGP-2026-121 de fecha 06 de marzo de 2026.

Así como también, mantener el estado de SUSPENDIDO del proveedor ARCOS GALIANO JOSE LUIS, con RUC 0913889481001, en la herramienta del Catálogo Electrónico, a fin de salvaguardar y garantizar el correcto cumplimiento en la adquisición de “KITS DE ASISTENCIA HUMANITARIA”.

En efecto y de acuerdo al debido proceso, otorgar al proveedor ARCOS GALIANO JOSE LUIS, con RUC 0913889481001, que en el término de diez (días) para que presente y justifique los hallazgos no subsanados y que se encuentran descritos en el numeral 4.5 del presente informe, de conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP.

Se deja constancia que el proveedor ARCOS GALIANO JOSE LUIS, con RUC 0913889481001, mantiene actualmente 13 ordenes de compra en estado “Revisada”, sin perjuicio de ello, se le recuerda al proveedor su obligación de dar estricto cumplimiento a todos los atributos definidos en la ficha técnica para garantizar la efectividad y continuidad del servicio en cada una de ellas. [...]”; en efecto, se procedió a dar inicio al proceso de Terminación Unilateral del Convenio Marco Nro. DCE-SERCOP-SELPROV-001-2022-CM-005 suscrito el 01 de febrero de 2023, al proveedor **JOSÉ LUIS ARCOS GALIANO con RUC: 0913889481001** manteniendo el estado de: **SUSPENDIDO** en la herramienta del Catálogo Electrónico, por reiterar los incumplimientos señalados en el Informe Técnico para la Suspensión No. INF-DACGP-2026-121 de fecha 06 de marzo de 2026, a fin de salvaguardar los intereses del procedimiento SERCOP-SELPROV-001-2022 para la adquisición de “KITS DE ASISTENCIA HUMANITARIA”;

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-CTDC-2026-0098-O de fecha D.M., 10 de abril de 2026, la Mgs. Melannie Daniela Grijalva Isizan, Coordinadora Técnica de Catalogación, notificó al proveedor ARCOS GALIANO JOSE LUIS, con RUC 0913889481001, el INFORME TÉCNICO ECONÓMICO Nro. INF-DACGP-2026-190 de fecha 02 de abril de 2026, que en su parte medular indicó: “[...] Con fundamento en la Cláusula Décima Tercera del Convenio Marco correspondiente al proceso signado con el código Nro. SERCOP-SELPROV-001-2022 para la adquisición de “KITS DE ASISTENCIA HUMANITARIA”, en concordancia con el numeral 4 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (vigente a la fecha de publicación del procedimiento), esta entidad procede con la NOTIFICACIÓN DE INICIO DEL PROCESO DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO MARCO del proveedor ARCOS GALIANO JOSE LUIS, con RUC 0913889481001, dentro del procedimiento SERCOP-SELPROV-001-2022 para la adquisición de “KITS DE ASISTENCIA HUMANITARIA”

Esta decisión se sustenta en el Informe Técnico-Económico Nro. INF-DACGP-2026-190 de fecha 02 de abril de 2026, el cual se concluyó que los descargos presentados NO SUBSANARON los incumplimientos detectados, conforme se detalla de manera motivada en el numeral 4 del referido instrumento técnico que se adjunta a la presente.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, normativa vigente a la fecha de publicación del procedimiento que nos ocupa, es necesario señalar que, se le concede a su representada el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de esta notificación, para que remita los descargos y justificativos que considere pertinentes antes de la emisión de la resolución correspondiente [...]”; es decir que, los descargos debían presentarse hasta el 24 de abril de 2026.

Que, mediante la comunicación de fecha 23 de abril de 2026, ingresado por medio del Sistema de Gestión Documental Nro. SERCOP-DZ8-2026-0423-EXT y SERCOP-DGDA-2026-6971-EXT, el señor ARCOS GALIANO JOSE LUIS con RUC 0913889481001, solicitó ampliación de plazo para subsanar observaciones realizadas dentro del referido Convenio Marco; documentación una vez revisada, no se encontraba motivada ni justificaba técnica ni legalmente su requerimiento.;

Que, mediante OFICIO 003-JLA-26 y OFICIO 004-JLA-26 de fecha 24 de abril de 2026, ingresado por medio del Sistema de Gestión Documental Nro. SERCOP-DZ8-2026-0426-EXT, el señor ARCOS GALIANO JOSE LUIS con RUC 0913889481001, comunicó apelación sobre el inicio de proceso para la terminación unilateral

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0062-R

Quito, D.M., 04 de junio de 2026

del convenio marco y presenta descargos de defensa inicio de proceso para terminación unilateral de convenio marco.;

Que, mediante OFICIO 003-JLA-26 de fecha 24 de abril de 2026, ingresado por medio del Sistema de Gestión Documental Nro. SERCOP-DZ8-2026-7118-EXT, el señor ARCOS GALIANO JOSE LUIS con RUC 0913889481001, comunicó apelación sobre el inicio de proceso para la terminación unilateral del convenio marco.

Que, mediante Informe de Terminación Unilateral Nro. INF-DACGP-2026-269 de 15 de mayo de 2026, la Administradora de Convenio Marco, luego del análisis de los descargos presentados por el proveedor ARCOS GALIANO JOSE LUIS con RUC 0913889481001, concluyó y recomendó en los numerales 5 y 6 del referido informe lo siguiente: “[...] 5. CONCLUSIONES.

En el contexto de la verificación de cumplimiento de Convenio Marco del procedimiento SERCOP-SELPROV-001-2022 para la adquisición de “KITS DE ASISTENCIA HUMANITARIA”, referente a las órdenes de compra CE-20250002946412 y CE-20250002933837, mismas que fueron verificadas al momento de la visita técnica, así como de la revisión y análisis de los descargos presentados por el proveedor ARCOS GALIANO JOSE LUIS, con RUC 0913889481001; en mi calidad de Administradora del mencionado Convenio Marco, informo que el proveedor NO habría subsanado de manera integral y motivada, así como también, persisten los incumplimientos de los requerimientos expuestos en el INFORME TÉCNICO ECONÓMICO Nro. INF-DACGP-2026-190 de fecha 02 de abril de 2026, con el que se recomendó iniciar el proceso de Terminación Unilateral del Convenio Marco del proceso SERCOP-SELPROV-001-2022 para la adquisición de “KITS DE ASISTENCIA HUMANITARIA”, del proveedor ARCOS GALIANO JOSE LUIS, con RUC 0913889481001, cuyos detalles específicos de estos incumplimientos se encuentran motivados y descritos en el numeral 4 del referido informe.

Cabe señalar que, para la legítima defensa por parte del proveedor ARCOS GALIANO JOSE LUIS, con RUC 0913889481001, este Servicio Nacional dio el término previsto para el efecto; sin embargo, no se justificó las observaciones efectuadas.

En efecto y al evidenciarse que el proveedor ARCOS GALIANO JOSE LUIS, con RUC 0913889481001, ha incurrido en el incumplimiento de obligaciones y compromisos determinados en el Convenio Marco Nro. DCE-SERCOP-SELPROV-001-2022-CM-005 correspondiente al procedimiento de contratación SERCOP-SELPROV-001-2022 para la ADQUISICIÓN DE KITS DE ASISTENCIA HUMANITARIA, el cual fue suscrito en la fecha 01 de febrero de 2023, toda vez que no habría desvirtuado los hallazgos producto de la inspección In-Situ, ni presentado la documentación requerida para permanecer en el catálogo electrónico, puesto que con la suscripción del Convenio Marco, el proveedor se comprometió a desempeñar a cabalidad lo que expresamente se encuentra establecido en el referido instrumento y cuyo acatamiento es de cumplimiento obligatorio, así como los plazos establecidos para obtenerlos y permanecer en el catálogo.

6. RECOMENDACIONES.

En mi calidad de Administradora de Convenio Marco del procedimiento SERCOP-SELPROV-001-2022 para la adquisición de “KITS DE ASISTENCIA HUMANITARIA” y con base a los numerales 13.5 y 13.11 del referido Convenio Marco, en concordancia con el numeral 4 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (normativa aplicable para el presente procedimiento), RECOMIENDO LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO MARCO Nro. DCE-SERCOP-SELPROV-001-2022-CM-005, suscrito el 01 de febrero de 2023 entre el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP y el proveedor JOSÉ LUIS ARCOS GALIANO con RUC 0913889481001, correspondiente al proceso SERCOP-SELPROV-001-2022 para la adquisición de “KITS DE ASISTENCIA HUMANITARIA”, puesto que se ha evidenciado que el proveedor ha dejado de cumplir las obligaciones establecidas en las Cláusulas Novena y Décima del Convenio Marco en mención.

Esta medida se sustenta en la persistencia de los incumplimientos señalados en el INFORME TÉCNICO ECONÓMICO Nro. INF-DACGP-2026-190 de fecha 02 de abril de 2026, con el que se recomendó iniciar el proceso de Terminación Unilateral del Convenio Marco del proceso SERCOP-SELPROV-001-2022 para la adquisición de “KITS DE ASISTENCIA HUMANITARIA”, del proveedor ARCOS GALIANO JOSE LUIS, con RUC 0913889481001.

Se deja constancia que el proveedor ARCOS GALIANO JOSE LUIS, con RUC 0913889481001, mantiene actualmente en los años 2023, 2024 y 2025, un total de 8 órdenes de compra en estado “Revisada”, sin

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0062-R

Quito, D.M., 04 de junio de 2026

perjuicio de ello, se le recuerda al proveedor su obligación de dar estricto cumplimiento a todos los atributos definidos en la ficha técnica para garantizar la efectividad y continuidad del servicio en cada una de ellas. [...]”;

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-DACGP-2026-0424-M de 15 de mayo de 2026, la Administradora del Convenio puso en conocimiento del Director de Administración de Catálogos y Gestión de Proveedores lo siguiente: *“Bajo lo expuesto y en mi calidad de Administradora del referido Convenio Marco, remito para su conocimiento y revisión el INFORME DE TERMINACIÓN UNILATERAL NO. INF-DACGP-2026-269 de fecha 15 de mayo de 2026, CONVENIO MARCO SERCOP-SELPROV-001-2022 “KITS DE ASISTENCIA HUMANITARIA” DEL PROVEEDOR: ARCOS GALIANO JOSE LUIS, RUC: 0913889481001, con la finalidad que se proceda con el trámite correspondiente conforme a la normativa y reglamentación expuesta. (...)*”;

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-DACGP-2026-0439-M de 22 de mayo de 2026, el Director de Administración de Catálogos y Gestión de Proveedores puso en conocimiento de la Coordinadora Técnica de Catalogación, en su parte pertinente lo siguiente: *“(...) En virtud a lo expuesto, y tras el análisis realizado por la Administradora del Convenio Marco a los descargos presentados por el proveedor ARCOS GALIANO JOSE LUIS con RUC 0913889481001, remito para su conocimiento el INFORME DE TERMINACIÓN UNILATERAL NO. INF-DACGP-2026-269 de fecha 15 de mayo de 2026, del Convenio Marco SERCOP-SELPROV-001-2022 “KITS DE ASISTENCIA HUMANITARIA” del proveedor en mención, mismo que fue revisado. (...)*”;

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-CTDC-2026-0347-M de fecha 28 de mayo de 2026, la Coordinadora Técnica de Catalogación, puso en conocimiento de la Subdirectora General en su parte pertinente lo siguiente: *“(...) Con fundamento en el numeral 7 del artículo 2 de la Resolución SERCOP-SERCOP-2025-0511-R del 20 de noviembre de 2025 que expresamente señala:*

“7. Suscribir los convenios marco, adendas, terminaciones, resoluciones y demás instrumentos que se deriven de los procedimientos de selección de proveedores que sustancie el SERCOP, con excepción de los procedimientos que se lleven a cabo para la adquisición de medicamentos.”,

esta Coordinación remite el proyecto de Resolución de Terminación Unilateral del referido Convenio Marco. Esta decisión se sustenta en el Informe de Terminación Unilateral Nro. INF-DACGP-2026-269, de fecha 15 de mayo de 2026, del Convenio Marco correspondiente al procedimiento SERCOP-SELPROV-001-2022 para la adquisición de “KITS DE ASISTENCIA HUMANITARIA”, en donde se determinó en el incumpliendo de las obligaciones por parte del proveedor ARCOS GALIANO JOSE LUIS, con RUC: 0913889481001.

En este contexto y de conformidad con los numerales 13.5 y 13.11 de la Cláusula Décima Tercera del Convenio Marco relacionado con el procedimiento SERCOP-SELPROV-001-2022 para la adquisición de “KITS DE ASISTENCIA HUMANITARIA”, en concordancia con el numeral 4 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (normativa aplicable para el presente procedimiento), la Administradora del Convenio Marco recomendó proceder con la TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO MARCO Nro. DCE-SERCOP-SELPROV-001-2022-CM-005, suscrito el 01 de febrero de 2023 entre el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP y el proveedor JOSÉ LUIS ARCOS GALIANO con RUC 0913889481001, toda vez que el referido proveedor ha dejado de cumplir las obligaciones establecidas en las Cláusulas Novena y Décima del Convenio Marco en mención.

En virtud de lo expuesto, adjunto la documentación habilitante que respalda la legalidad y procedencia de este acto administrativo, para su respectiva revisión y posterior suscripción. (...)”;

En ejercicio de la atribución establecida en la Resolución SERCOP-SERCOP-2025-0511-R de 20 de noviembre de 2025, el Estatuto Orgánico por Procesos del SERCOP;

RESUELVE

Artículo 1.- DECLARAR la Terminación Unilateral y Anticipada del Convenio Marco Nro. DCE-SERCOP-SELPROV-001-2022-CM-005 suscrito el 01 de febrero de 2023 con el proveedor **JOSÉ LUIS ARCOS GALIANO, con RUC 0913889481001** dentro del proceso **SERCOP-SELPROV-001-2022 para la**

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0062-R

Quito, D.M., 04 de junio de 2026

adquisición de “KITS DE ASISTENCIA HUMANITARIA”, con base al numeral 4 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (normativa aplicable para el presente proceso), literal c del artículo 205 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de agosto de 2016 contiene la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (vigente a la fecha de publicación del presente proceso), en concordancia con los numerales 13.5 y 13.11, y su párrafo que indica “(...) *En caso de terminación anticipada, los proveedores deberán satisfacer íntegramente las órdenes de compra recibidas por parte de las entidades contratantes previamente generadas a la notificación respectiva., sin perjuicio del procedimiento de terminación del convenio marco iniciado por el SERCOP. (...)*” de la Cláusula Décima Tercera del Convenio Marco correspondiente al proceso SERCOP-SELPROV-001-2022 para la adquisición de “KITS DE ASISTENCIA HUMANITARIA”, puesto que se ha evidenciado que el proveedor JOSÉ LUIS ARCOS GALIANO, con RUC 0913889481001 ha dejado de cumplir las obligaciones establecidas en las Cláusulas Novena y Décima del Convenio Marco en mención.

Artículo 2.- DISPONER a la Coordinación Técnica de Catalogación que, a través Administradora del Convenio Marco, realice la **DESHABILITACIÓN** del proveedor **JOSÉ LUIS ARCOS GALIANO, con RUC 0913889481001**, en la herramienta del catálogo electrónico, de la totalidad de los productos adjudicados dentro del proceso **SERCOP-SELPROV-001-2022 para la adquisición de “KITS DE ASISTENCIA HUMANITARIA”** de conformidad con los numerales 12 y 13 del artículo 207 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de agosto de 2016 contiene la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (vigente a la fecha de publicación del presente proceso), en concordancia con el numeral 5.9 del Pliego del proceso en mención.

Artículo 3.- NOTIFICAR con el contenido de la presente Resolución al señor **JOSÉ LUIS ARCOS GALIANO, con RUC 0913889481001**, relacionado al proceso **SERCOP-SELPROV-001-2022 para la adquisición de “KITS DE ASISTENCIA HUMANITARIA”**.

Artículo 4.- NOTIFICAR a las entidades contratantes **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA con RUC 1360000980001**, **EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR con RUC 1768153530001**, **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BABAHOYO - GADM DE BABAHOYO con RUC 1260000220001**, **SECRETARIA NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS con RUC 1768142760001**, **ACCIÓN SOCIAL MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA con RUC 0160024960001**, **EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL PARA LA GESTION DE RIESGOS Y CONTROL DE SEGURIDAD DE GUAYAQUIL SEGURA EP con RUC 0998610362001**, **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABI con RUC 1360000120001**; el contenido de la presente Resolución, haciendo conocer el resultado del ejercicio de control efectuado por el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, en mérito de la atribuciones establecidas en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Convenio Marco para que las entidades contratantes procedan con las acciones administrativas y/o jurídicas necesarias para el inicio del procedimiento de terminación de la orden de compra y declaratoria de contratista incumplido, de conformidad con el marco jurídico aplicable. El SERCOP en ejercicio de sus competencias y atribuciones realizará un control y monitoreo del cumplimiento de la presente disposición y normativa correspondiente.

En caso de que se identifique un incumplimiento por parte de las entidades contratantes, el SERCOP notificará a los órganos de control gubernamental correspondientes del proceso **SERCOP-SELPROV-001-2022 para la adquisición de “KITS DE ASISTENCIA HUMANITARIA”**.

INSTAR a las entidades contratantes generadoras de las órdenes de compra, que fueron sujetas a la verificación de cumplimiento de Convenio Marco del proceso **SERCOP-SELPROV-001-2022 para la adquisición de “KITS DE ASISTENCIA HUMANITARIA”**, por parte del SERCOP y demás instituciones del Estado, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo, Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, ejecuten las acciones legales correspondientes como consecuencia de la resolución adoptada en la presente resolución.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0062-R

Quito, D.M., 04 de junio de 2026

Artículo 5.- DISPONER a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, proceder con la notificación de la presente Resolución de conformidad con las formalidades y términos establecidos en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo (COA) dentro del proceso **SERCOP-SELPROV-001-2022 para la adquisición de “KITS DE ASISTENCIA HUMANITARIA”**.

Artículo 6.- DISPONER a la Dirección de Comunicación la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), para conocimiento de las entidades contratantes y la ciudadanía, garantizando la transparencia del proceso.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastás
SUBDIRECTORA GENERAL

Referencias:

- SERCOP-CTDC-2026-0347-M

Anexos:

- 3._informe_terminacion_unilateral_cm_arcos-signed.pdf
- 3._sercop-ctdc-2026-0347-m.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Daniela Alejandra Sagñay Ponce
Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito
MINISTERIO DEL TRABAJO

Señorita Magíster
Samanta Estefanía Castillo Silva
Directora Nacional de Afiliación y Cobertura
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Señorita Economista
Sonia Geovanna Velarde Galarza
Coordinadora Zonal 8
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA - ARCSA, DR. LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ

Señor Magíster
Jorge Patú Pazmiño Paneluisa
Director de Administración de Catálogos y Gestión de Proveedores

Señora Magíster
Marjorie Margarita Medina Barrera
Asistente de Atención al Usuario

Señora Licenciada
María del Carmen Montalvo Sosa
Asistente de Supervisión de Procedimientos

mm/jp/mg